



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 07 JUN. 2022

OFICIO N° 324-2022-MINEM/DGAAH/DEAH

Señor

Luis Alberto Díaz Ramírez

Director de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

Autoridad Nacional del Agua

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar

San Isidro. -

Asunto : Remisión del levantamiento de observaciones correspondiente al "*Plan Ambiental Detallado relacionado a las modificaciones realizadas dentro del área de estudio del instrumento de gestión ambiental del Lote 31-C*", presentado por la empresa Aguaytia Energy del Perú S.R.L.

Referencia :

- a) Escrito N° 3040797 (28.05.2020)
- b) Escrito N° 3048123 (02.07.2020)
- c) Oficio N° 561-2020-MINEM/DGAAH/DEAH (11.09.2020)
- d) Escrito N° 3113959 (16.01.2021)¹
- e) Auto Directoral N° 0083-2022-MINEM/DGAAH de fecha 31.03.2022, sustentado en el Informe de Evaluación N° 0183-2022-MINEM/DGAAH/DEAH
- f) Oficio N° 179-2022-MINEM-DGAAH/DEAH (18.04.2022)
- g) Escrito N° 3311261 (01.06.2022)

Tengo un agrado dirigirme a usted en atención al documento g) de la referencia, mediante el cual la empresa Aguaytia Energy del Perú S.R.L. (en adelante, **Aguaytia**) presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos el levantamiento de las observaciones realizadas en el marco del procedimiento de evaluación del "*Plan Ambiental Detallado relacionado a las modificaciones realizadas dentro del área de estudio del instrumento de gestión ambiental del Lote 31-C*" (en adelante, **PAD del Lote 31C**), las cuales fueron remitidas a través del documento d) de la referencia.

Al respecto, se cumple con remitir el levantamiento de observaciones presentado por Aguaytia, a fin de que, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, su Despacho se sirva emitir opinión técnica final, conforme a lo dispuesto en el Ítem VII. "Evaluación del Plan Ambiental Detallado" de los Lineamientos para la Formulación del Plan Ambiental Detallado para Adecuación de Actividades de Hidrocarburos, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM².

¹ Mediante escrito N° 3113959 de fecha 16 de enero de 2021, la Autoridad Nacional del Agua remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos el Oficio N° 048-2021-ANA-DCERH, adjuntando el Informe Técnico N° 083-2021-ANA-DCERH, el cual contiene observaciones al PAD del Lote 31 C.

² **Lineamientos para la Formulación del Plan Ambiental Detallado para Adecuación de Actividades de Hidrocarburos aprobados mediante Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM VII. EVALUACIÓN DEL PLAN AMBIENTAL DETALLADO**

"(...)

Para la evaluación del PAD y sin perjuicio de los plazos establecidos, cuando así lo requiera la Autoridad Ambiental Competente, o cuando resulte obligatorio, se solicita la opinión técnica de otras autoridades, la cual debe ser emitida en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles; y es trasladada a la/al Titular para su subsanación. Esta



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Para descargar la información presentada, se deberá acceder al documento denominado "3311261 LEV.DE OBS.", el cual se encuentra en el siguiente enlace web: <http://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=22&idTitular=9802>

Cualquier consulta sobre el acceso a los documentos remitidos, agradeceré comunicarse con la Sra. Carmen Tello al correo ctello@minem.gob.pe

Cordialmente,

Ing. Irma Blanco Aranda

Directora de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (t)

documentación es remitida a la entidad opinante para la emisión de su pronunciamiento final en el plazo máximo de siete (7) días hábiles. Dicha opinión consiste en el pronunciamiento favorable o desfavorable de la entidad en relación al contenido del PAD en el marco de sus competencias".